



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, abril primero (01) de dos mil veintidós (2022).

#### **AUTO No 235**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: HUMBERTO FIDALGO ANGULO**

**RADICACIÓN: 2020-00022-00**

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 2 de febrero de 2022 por el apoderado judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las CUOTAS EN MORA, respecto a la obligación No.84244005063, contenida en el pagaré S/N, suscrito el 24 de noviembre de 2016.

Asimismo, se accederá a dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones No.TC VISA 4099833734585571, TC MASTER 5303727990061716, contenida en el pagaré S/N suscrito el 13 de octubre de 20156, y de la obligación audio préstamo, contenida en el pagaré S/N suscrito el 10 de abril de 2006.

En consecuencia, se dispondrá el desglose de los documentos base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes, una vez lo verifique la secretaría del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones No.TC VISA 4099833734585571, TC MASTER 5303727990061716, contenida en el pagaré S/N suscrito el 13 de octubre de 20156, y de la obligación audio préstamo, contenida en el pagaré S/N suscrito el 10 de abril de 2006, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el desglose de los títulos valores descritos en el numeral que antecede, y su posterior entrega al demandado HUMBERTO FIDALGO ANGULO, quien de conformidad con lo informado por el memorialista canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

**TERCERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo por pago de las CUOTAS EN MORA, respecto a la obligación No.84244005063, contenida en el pagaré S/N, suscrito el 24 de noviembre de 2016, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO:** Se ordena el desglose del título valor mencionado en el numeral que antecede, a favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2021.

**QUINTO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en

este trámite. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del Juzgado que la solicitó. Por secretaria líbrense las comunicaciones de rigor.

**SEXTO: ARCHIVAR** el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

**N O T I F I Q U E S E**

(CON FIRMA ELECTRONICA)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
Juez

VRR

**Firmado Por:**

**Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b09fe677c9c96c30f1d498b037eaa16f528bc8af51141764037558bd0bfd2a  
eb**

Documento generado en 01/04/2022 12:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**